



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE,  
DE COLABORACIÓN MUTUA SUSCRITO ENTRE  
LA ESCUELA NUEVA LUZ ALEJANDRO  
MARTINETTI TAPIA, ANTOFAGASTA, Y LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO N°

954 ✓

ANTOFAGASTA,

19 ABR. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACMO CONV N° 009, de 11 de agosto de 2015, se ha solicitado la oficialización del convenio asistencial docente de colaboración mutua suscrito entre la Universidad de Antofagasta con Escuela "Nueva Luz Alejandro Martinetti Tapia", Antofagasta, dependiente de la Corporación de Atención al Ciego y Disminuido Visual, el cual fue previamente revisado y visado por Director Jurídico de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el convenio asistencial - docente de colaboración mutua, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Escuela "Nueva Luz Alejandro Martinetti Tapia", Antofagasta, dependiente de la Corporación de Atención al Ciego y Disminuido Visual, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**INTRODUCCION:**

La Facultad de Ciencias de la Salud es una unidad académica de la Universidad de Antofagasta, al servicio de la región minera del norte de Chile, que tiene una profunda vocación de servicio público, evidenciada a lo largo de su historia y reconocida por el Estado hace varias décadas.

Nuestra unidad académica, en consonancia con la esencia de Universidad estatal, laica y regional, forma profesionales, desarrolla investigación y vinculación con el medio, con firmes principios biológicos, profundo respeto por la dignidad y sensibilidad de las personas, y con una alta responsabilidad social. Asume un fuerte compromiso con la satisfacción de las necesidades de salud del hombre y la sociedad de la zona norte del país, en un marco de desarrollo sustentable.

En Docencia de pregrado, la Facultad contribuye en la formación de profesionales integrales que la sociedad necesita en el área de la Salud, a través de las siguientes

Carreras de: Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional.

### **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE COLABORACION MUTUA:**

#### **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA CON ESCUELA "NUEVA LUZ ALEJANDRO MARTINETTI TAPIA"**

En Antofagasta, a 08 de junio de 2015, entre la **ESCUELA "NUEVA LUZ ALEJANDRO MARTINETTI TAPIA" DE ANTOFAGASTA, DEPENDIENTE DE LA CORPORACIÓN DE ATENCION AL CIEGO Y DISMINUIDO VISUAL**, Rut N° 71.191.400-5, en adelante denominado "**LA ESCUELA**", representado por su Presidente **DON SALVADOR BARRAZA JERALDO**, RUT N° 7.113.549-7, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, calle Coquimbo N° 965, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de Derecho Público, Rut N° 70.791.800-4 en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada por su Rector **Don LUIS LOYOLA MORALES**, RUT N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, en calle Avenida Angamos N° 601, se ha celebrado el siguiente convenio asistencial docente:

#### **Considerando:**

1. Que los comparecientes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación asistencial-docente que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones.
2. Que tanto **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** como el Centro Formador, tienen un profundo compromiso con su función social la que debe materializarse en respuestas concretas a las crecientes demandas de prestación de salud, tanto cualitativa como cuantitativamente.
3. Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de salud y educación, y a su vez **LA UNIVERSIDAD** requiere de las instalaciones y recursos de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** para insertar su actividad en la realidad asistencial.
4. Que la experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

5. Que es conveniente entonces para las instituciones comparecientes aumentar y aprovechar dentro de sus posibilidades, los recursos disponibles de cada cual, a fin de favorecer respectivamente el cumplimiento de sus objetivos específicos.
6. Que corresponde a **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** fijar normas, planes y programas en lo relativo a la atención de sus pacientes, en tanto que será función de **LA UNIVERSIDAD** establecer normas, planes y programas docentes.
7. Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.
8. Que **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** dispone de un centro que puede ser puesto a disposición de la docencia, investigación y extensión, obteniendo así, un progreso en la calidad de asistencia integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de los estudiantes.

Acorde con lo anterior, las partes coinciden en que siendo la cooperación académica y asistencial primordial para el adecuado desarrollo de los objetivos de ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen:

**PRIMERO:** Los comparecientes convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades asistenciales-docentes, tendientes a optimizar las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de **LA ESCUELA** y a facilitar la docencia, investigación y extensión, la integración y formación de funcionarios de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** y de **LA UNIVERSIDAD**.

**SEGUNDO:** En el cumplimiento del objetivo indicado, **LA UNIVERSIDAD** y **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de colaboración asistencial-docente, los que se ejecutarán mediante la suscripción de convenios específicos en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos. Los programas y proyectos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos de ambas instituciones.

**TERCERO:** Las partes acuerdan constituir a la brevedad una comisión integrada por representantes de las mismas, la que tendrá como función, ocuparse de la coordinación de las actividades y de la elaboración de los proyectos específicos así como de su puesta en marcha.

Para los efectos de la adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados.

**CUARTO:** A la comisión establecida en la cláusula precedente le competará especialmente.

- a) Disponer de una información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
- b) Determinar los cupos de alumnos, para cada nivel o curso y para cada carrera, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- c) Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera y/o material en los mayores costos en que se incurran, como consecuencia de la docencia impartida.
- d) Elaborar los instrumentos necesarios que permitan evaluar en forma periódica, acabada y objetiva el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**. Esta facultad podrá ser ejercida mediante sub comisiones, que se constituyan al efecto.
- e) Aprobar los proyectos o programas especialmente de promoción y prevención que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido en este convenio, previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
- f) Supervisar, coordinar y evaluar la correcta ejecución del convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este convenio.
- g) Elaborar y redactar su reglamento de funcionamiento.

**QUINTO:** **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** facilitará dentro de sus posibilidades, su infraestructura y dependencias, así como, la colaboración de su personal y profesionales de modo que sin afectar sus funciones propias permita el adecuado desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, a los estudiantes de la Universidad de Antofagasta para realizar pasantías de Observación, Prácticas curriculares y/o Internados a estudiantes de las Carreras que a continuación se especifican:

- Enfermería
- Fonoaudiología
- Kinesiología
- Nutrición y Dietética
- Odontología
- Terapia Ocupacional

**SEXTO: LA UNIVERSIDAD** otorgará como retribución para los profesionales de **LA ESCUELA** que colaboren en forma permanente en sus programas y actividades de docencia un reconocimiento académico y actividades de perfeccionamiento de acuerdo a sus normas y estatutos, y asesoría jurídica a la Directiva de la Escuela cuando lo requieran.

Asimismo, los insumos para las actividades asistenciales docentes serán aportados por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo al estándar establecido al inicio de cada grupo de práctica de cada carrera.

**SÉPTIMO: LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** y **LA UNIVERSIDAD** declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente asistencial - docente y no laboral, los estudiantes, docentes y funcionarios de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de **LA ESCUELA** no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de **LA ESCUELA** y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código de Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los estudiantes a una futura contratación por parte de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**.

Así mismo, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para **LA ESCUELA**, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Así mismo, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para **LA ESCUELA**, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los estudiantes, docentes y/o funcionarios de la **UNIVERSIDAD** en **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, serán de propiedad compartida de **LA UNIVERSIDAD** y de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, debiéndose establecer de común acuerdo la administración de esta.

**OCTAVO:** Durante el desarrollo de las actividades en **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, por parte de los estudiantes, docentes o funcionarios de **LA UNIVERSIDAD**, ésta deberá velar porque dichos estudiantes, docentes o funcionarios de **LA UNIVERSIDAD**, respeten íntegramente las normas existentes al interior de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, como así también, se obligan a acatar aquellas instrucciones que al efecto se le impartan por los profesionales de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los estudiantes, docentes o funcionarios de **LA UNIVERSIDAD** que se desempeñan en las dependencias de **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que **LA ESCUELA** les proporcione, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que estos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

**NOVENO:** **LA UNIVERSIDAD** deberá informar regularmente a **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT** mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este Convenio estarán autorizadas para ingresar al establecimiento. Dicha materia será reglamentada por la **COMISIÓN** en conformidad a las facultades que se otorga en la cláusula tercera de este Convenio.

**DECIMO:** Los estudiantes de la Universidad que concurren a **LA ESCUELA NUEVA LUZ AMT**, durante su permanencia en dichos recintos, deberán estar siempre bajo la supervigilancia y a cargo de un docente de la Facultad, vistiendo el uniforme oficial de Carrera correctamente con su nombre bordado o portando su credencial de identificación.

**DECIMO PRIMERO:** Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demanda ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dichos establecimientos, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar las sumas a que pudiere verse obligado a pagar **LA ESCUELA NUEVA LUZ** a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial sujeta a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

**DECIMO SEGUNDO:** Toda duda o dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente

Convenio, será resuelta por los Tribunales de Justicia ubicados en la ciudad de Antofagasta

**DECIMO TERCERO:** El presente Convenio entrará en vigencia con esta fecha y su duración será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días contados hacia atrás del día en que deberá cesar su vigencia. En ningún caso la terminación unilateral del Convenio, podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión del año académico.

**DECIMO CUARTO:** La personería **DON SALVADOR BARRAZA JERALDO**, para representar a **LA ESCUELA NUEVA LUZ** en este instrumento consta en Rep. N° 10.210 – 2013 de la Notaria María Soledad Lascar Merino de la Ciudad de Antofagasta, y la personería del Rector de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, **DON LUIS LOYOLA MORALES**, para actuar en nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 342, de Agosto 18 de 2014 del Ministerio de Educación.

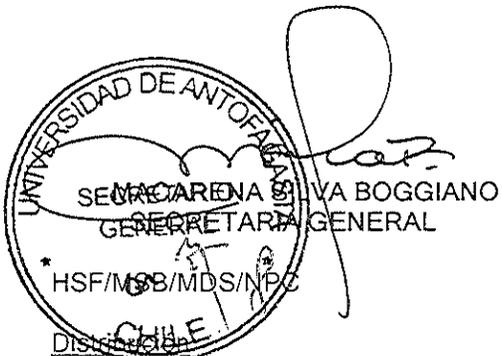
**DECIMO SÉPTIMO:** El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos (2) en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Salvador Barraza Jeraldo, Presidente Corporación Atención Integral al Ciego y Disminuido Visual.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Diseminación  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Depto. Finanzas  
Dirección Relaciones Universitarias  
Dirección de Vinculación y Comunicaciones  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Jefe de Gabinete del Rector

